



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Yesquen Longa, Oscar Samuel ([orcid.org/0000-0002-9153-124X](https://orcid.org/0000-0002-9153-124X))

**ASESORAS:**

Dra. Ramírez Tirado, Manie Yisell ([orcid.org/0000-0002-0938-1204](https://orcid.org/0000-0002-0938-1204)).

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel. ([orcid.org/0000-0003-2114-3601](https://orcid.org/0000-0003-2114-3601))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas y Formas Del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAMILLAN VALLEJOS GLORIA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo autor es YESQUEN LONGA OSCAR SAMUEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 26 de Junio del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SAMILLAN VALLEJOS GLORIA ISABEL <b>DNI:</b> 40203890 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2114-3601	Firmado electrónicamente por: GSAMILLANV el 28- 06-2024 08:56:28

Código documento Trilce: TRI - 0773641



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, YESQUEN LONGA OSCAR SAMUEL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
OSCAR SAMUEL YESQUEN LONGA <b>DNI:</b> 77110572 <b>ORCID:</b> 0000-0002-9153-124X	Firmado electrónicamente por: OYESQUEN el 26-06- 2024 23:41:21

Código documento Trilce: TRI - 0773639

## **Dedicatoria**

La presente investigación es dedicada a mis padres Oscar y Victoria, por el apoyo incondicional que me han brindado en cada instante de la trayectoria de mi carrera universitaria, a mis hermanas Claudia y Ana, quienes compartieron conmigo el significado de la perseverancia, y a todos los estudiantes de derecho que se encuentran en formación profesional anhelando ser parte de la nueva generación de abogados del Perú.

## **Agradecimiento**

A Dios por haberme guiado en esta larga etapa de formación profesional, a mis padres que con sus esfuerzos me brindaron apoyo en cada aspecto de mi vida, y a mis Maestros quienes han contribuido de forma positiva en mí y que brindándome su confianza me impulsan a seguir proyectando en sentido más amplio mis metas y objetivos como persona y profesional.

## Índice de contenidos

Declaratoria de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. METODOLOGÍA .....	23
III. RESULTADOS.....	28
IV. DISCUSIÓN.....	37
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS .....	44
ANEXOS	

## Índice de gráficos

Grafico N° 01 .....Matriz de consistencia

Grafico N° 02.....Juicio de expertos.

Grafico N° 03.....Guía de entrevista.

Grafico N° 04.....Fotografías de las entrevistas firmadas.

Grafico N° 05.....Fotografía de los entrevistados

Grafico N° 06.....Consentimiento informado de los entrevistados.

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo se determinó los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida, es por ello que se utilizó el tipo de investigación básico, enfoque cualitativo y diseño no experimental, incluyendo como participantes abogados litigantes en materia penal y fiscales representantes del Ministerio Público, por lo que, los resultados principales señalan la afectación a principios y derechos que recoge el debido proceso, por el uso de la figura de prisión preventiva en un estadio posterior a la sentencia condenatoria recurrida del artículo 274, inciso 5 del código procesal penal, tornándose en inconstitucional, por lo cual, se debería derogar la mencionada figura en aquella etapa del proceso, más aun si para la finalidad que se utiliza, ya se ha regulado otra figura con diferente naturaleza como lo es la ejecución provisional de la condena. Concluyendo que, la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida es inconstitucional, toda vez que contraviene con el debido proceso.

Palabras clave: Prisión preventiva, sentencia condenatoria, debido proceso, inconstitucional.

## **Abstract**

The objective of this research work was to determine the rights and principles of due process, which are violated in the face of preventive detention after the appealed conviction sentence, which is why the type of basic research, qualitative approach and design was used. experimental, including trial lawyers in criminal matters and prosecutors representing the Public Ministry as participants, therefore, the main results indicate the impact on principles and rights included in due process, by the use of the figure of preventive detention at a later stage to the appealed conviction of article 274, section 5 of the criminal procedure code, becoming unconstitutional, therefore, the aforementioned figure should be repealed at that stage of the process, even more so if for the purpose it is used, it has already been regulated. another figure with a different nature such as the provisional execution of the sentence. Concluding that preventive detention after the appealed conviction is unconstitutional, since it contravenes due process.

Keywords: Pre-trial detention, conviction, due process, unconstitutional.

## I. INTRODUCCIÓN

Formar parte de un proceso penal trae consigo presión y preocupación en todo aquel que pueda encontrarse como parte de este; ya sea por la parte agraviada, investigada, actor civil y tercero civil; asimismo los familiares de estos. Es por ello, que, se torna indispensable contar con un debido proceso, y por ende, el respeto a los principios procesales para garantizar los derechos de cada uno de los sujetos en el proceso. Para nadie es desconocido que la práctica de la más invasiva medida de encarcelamiento preventivo se viene convirtiendo en una generalización que va más allá de su finalidad, en concordancia a ello existen diversos autores en doctrina y organismos internacionales, que recomiendan en américa latina realizar un uso razonable de ésta medida coercitiva, ya que se percibe el uso de esta medida como uno desmedido, y que en consecuencia de ello, vulnera derechos fundamentales como la libertad que se debe brindar en virtud de la presunción de inocencia del procesado y el derecho al plazo razonable de esta medida cautelar.

Este estudio se enfatizó en llevarse en concordancia con el objetivo del desarrollo sostenible (ODS) N° 17 de las naciones unidas, misma que fortaleció las alianzas para lograr objetivos, toda vez que, la figura de prisión preventiva es una medida de coerción, que consiste en la total censura al procesado del derecho de orden constitucional, como lo es la libertad ambulatoria, concretando ello con su ingreso a un centro penitenciario. De tal modo que, al emparejarse en el mismo establecimiento con presos que ya cumplen una condena, se estaría vulnerando desde ya el derecho antes mencionado y a su vez la presunción de inocencia. (Cubas, 1997)

En ese sentido, resulta evidente que esta medida es aún más abusiva cuando generada la sentencia y vencido el plazo de esta medida se permite su prolongación de oficio y por un plazo en estricto gravoso como es hasta la mitad de la condena, habiendo sido recurrida la sentencia que resuelve condenando al procesado.

El tiempo de duración de esta medida coercitiva no puede ser mayor al plazo razonable, ni la causal que haya justificado la aplicación de tal medida. De igual manera, se debe enfatizar en el deber que todo estado constitucional de

derecho tiene para brindar garantía de que la medida es provisional, y a la vez dar cumplimiento a los derechos fundamentales comprendidos dentro de nuestra constitución política y a nivel supranacional (Castillo, 2015).

En el panorama de la prolongación de esta medida a tratar después de dictarse una sentencia condenatoria la cual es recurrida, es necesario que se desarrolle una interpretación normativa que, determine criterios que la justifiquen en aquel estadio procesal respetando las garantías del debido proceso.

Habiendo conocido un poco más de esta problemática actual en nuestro país, se precisó como problema la siguiente interrogante: **¿Cómo se viene dando la vulneración de derechos que recoge el debido proceso frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?**, la presente investigación se justificó principalmente por su relevancia jurídica como el estudio de jurisprudencia nacional y doctrina, para brindar un aporte en el ámbito académico, por la naturaleza jurídica de los conocimientos obtenidos. El presente trabajo muestra un abordaje cualitativo de estudios de jurisprudencia y doctrina, con respecto a determinar la vulneración originada al debido proceso por el uso de una prisión preventiva en el estadio posterior a la sentencia condenatoria recurrida y el plazo que literalmente se ha regulado en el artículo 274°, inciso 5 del código procesal penal, la misma que da pie a una propuesta legislativa novedosa en cuanto a la regulación de esta medida coercitiva y que finalmente trae beneficio a la comunidad jurídica, pero principalmente a las personas que han sido afectadas por la desnaturalización de esta medida en el estadio posterior de la sentencia condenatoria recurrida.

Como objetivo general se determinó los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida. Como objetivos específicos se tuvo: a) identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida. b) analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida. c) proponer la derogación del inciso 5 del artículo 274 comprendido en el código procesal penal.

Como **antecedentes internacionales**, Andrade (2020) en su investigación de titulación para ser abogado, abordó un análisis a la naturaleza jurídica en la figura de coerción a tratar en el país de Ecuador, basados en opiniones de órganos competentes en la interpretación normativa nacional y de los criterios que desarrollan los jueces en el sistema interamericano de DD.HH., concluyendo que esta medida de prisión, debe estar sujeta al carácter excepcional, a los principios de temporalidad y provisionalidad, con el propósito de que no sea vista como una pena anticipada, ya que, eso vulneraría el derecho constitucional de libertad de la persona humana, es por ello, que la aplicación de esta medida debe limitarse siempre que haya alguna otra medida menos gravosa que cumpla con la misma finalidad.

Valencia (2021), en su investigación que trató sobre la inconventionalidad de la medida preventiva oficiosa regulada en su carta magna de los estados unidos de México, el autor indica que se puede observar que la aplicación oficiosa de la medida a tratar es un medio fallido, llegando a finalizar en su investigación, que esta figura de coerción personal es inconstitucional, porque lesiona los derechos del imputado, entre ellos menciona al derecho de presunción de inocencia, derecho a una defensa adecuada, y al derecho de no autoincriminación.

Castillo (2020), que en su investigación describió el problema de la prisión preventiva desde la perspectiva de justificada y oficiosa en México, llegando a concluir que en el caso de la primera, que esta no viola los principios del sistema penal, toda vez que, esta sí permite la carga de la prueba y de una valoración probatoria antes de imponerse la medida, y por otro lado, en el caso de la segunda perspectiva, concluye que cuando ésta se da de oficio, si se vulnera los principios del sistema; así como, el principio de contradicción perteneciente del sistema acusatorio que recoge México, el carácter excepcional de la medida, la proporcionalidad y necesidad también se ven ignorados en la aplicación de oficio, quedando demostrado que la figura jurídica a tratar es inconventional a los

criterios establecidos a nivel internacional, y que en lugar a ello, se rigen en consideración a delitos de alto impacto social o graves.

Asimismo, Marin (2021), en su investigación de titulación describió como el sistema procesal en México viene abusando de la medida cautelar a tratar, realizando un análisis en la evolución de ésta con las continuas reformas que ha atrasado su nación, hasta llegar a sustituir el sistema inquisitivo por el acusatorio, en tal sentido el autor finaliza enfatizando, que, en efecto se está haciendo una práctica excesiva de la figura coercitiva en tratamiento.

Urbina (2019), en la investigación realizada para su titulación como licenciada, abordó un análisis a la prisión preventiva, describiendo cuando ésta es justificada, y oficiosa, a su vez, indica que es gravosa ante el principio de presunción de inocencia, y en tal sentido concluye que el uso de la medida en tratamiento no debe ser aplicada como una regla en orden general, sino que ésta debe ser la excepción, porque de no ser así, se violenta al principio ya antes mencionado, y que en consecuencia la prisión preventiva debe considerarse como última ratio.

En ese sentido, Andrade (2020) en su investigación de titulación como magister, desarrolló un análisis de la medida preventiva a tratar en el Ecuador, y propone posibles soluciones al uso indiscriminado que se está dando en la aplicación de la ya antes mencionada herramienta preventiva, llegando a concluir que no se puede prescindir del carácter excepcional de la medida y que en consecuencia sólo pueda aplicarse cuando las medidas alternas no sean suficientes para garantizar el propósito del proceso.

Klein (2018), en su trabajo de investigación, abordó una análisis crítico respecto a la evolución de la prisión preventiva y como esta hace aparición en distintas de las reformas que realiza Chile con esta figura, y en esa misma línea, cada vez se va apuntando a una utilización mayor de privación de libertad para los procesados mientras aún se encuentra en trámite la investigación y el proceso como tal; como consecuencia en la investigación el autor en su conclusión refiere que a pesar de las reformas se ha previsto el carácter excepcional de esta medida, ello no se ha visto reflejado en una disminución real de las personas sometidas a esta medida.

Como **antecedentes nacionales**, tenemos a Quispe y Yañez (2021), quienes realizaron su trabajo de investigación de titulación, abordaron como objetivo general, determinar la afectación de los derechos constitucionales del investigado frente a la imposición de la medida de coerción a tratar, llegando a concluir que la práctica de esta medida, transgrede los derechos fundamentales que tiene toda persona que es sometida a un proceso penal, en ese sentido finaliza con la postura de que no se cumple con los presupuestos materiales de manera adecuada y menos con la excepcionalidad de la utilización de ésta medida coercitiva.

Asimismo, Dávila (2022), en la investigación de titulación realizada, enfatizó en evaluar de qué manera, se vulneran los criterios de razonabilidad y proporcionalidad cuando se aplica la medida de prisión preventiva, llegando a la conclusión de que estos criterios no son evaluados, ni analizados estrictamente al solicitar y aplicar esta medida de coerción, a pesar de que estos criterios son parte significativa de para la aprobación de ésta, en ese sentido, finaliza refiriendo que se evidencia un desconocimiento de los subprincipios de proporcionalidad por parte de los operadores jurídicos.

Lavado (2018) en su tesis realizada con el propósito de conseguir su título de abogado, abarcó como objetivo llega a determinar la legitimidad de los jueces para pronunciarse aplicando la medida coercitiva en tratamiento, luego de haberse vencido su plazo legal máximo que la norma regula, y a la vez propone un criterio de temporalidad de la medida, con la finalidad de demostrar que la aplicación repetida de esta, vulnera el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, en consecuencia el autor concluye que, al volver a aplicar ésta, aun cuando ya se haya cumplido con los plazos máximos establecidos, se estaría convirtiendo en arbitrario el proceso penal.

En ese sentido, Coila (2023), para obtener su título, abordó en su investigación, como objetivo principal determinar cómo se aplica el plazo razonable en la figura de la prisión preventiva, como conclusión el autor indica que el plazo razonable es aplicado de manera irregular, toda vez que según los resultados, la mayoría expresa que solo a veces se aplica este derecho, y que

en consecuencia el derecho constitucional del debido proceso no se cumple en su totalidad.

Asimismo, en cuanto al plazo razonable en la medida de coerción a tratar, tenemos a Hoyos (2019), en su investigación para ser maestro en derecho penal y procesal penal, se enfatizó en su investigación en establecer el grado de afectación al derecho de plazo razonable para ser juzgado, se llegó a la conclusión de que el plazo de privación preventiva en la prisión peruana, vulneran significativamente el derecho a ser sometido a juicio en un plazo razonable para la duración del proceso penal en concordancia con los estándares y plazos de países que forman parte de América latina, en consecuencia finaliza mencionando que los plazos fijados son excesivos para la aplicación de la privación de la libertad de forma preventiva, y que ni siquiera en los casos simples es razonable en comparación con otros países latinoamericanos, sumándose a ello que esta medida en la práctica se obvia el carácter excepcional.

Rojas (2019), en su trabajo de investigación para obtener su título de abogado, abordó un análisis de los fundamentos jurídicos constitucionales que sirvan para modificar el artículo 272° del código procesal penal en cuanto respecta a la duración de la medida a tratar, aterrizando en la conclusión de que los expertos en el ámbito penal no están de acuerdo en con el tiempo establecido en la mencionada norma, toda vez que se ha indicado que en algunos casos simples y complejos se pueden desarrollar en menos meses a los plazos fijados para esta medida, y en consecuencia evitar la afectación al derecho fundamental de la libertad.

Amoretti y Salas (2022), en su trabajo de titulación para ser abogadas, abarcó un análisis a la vulneración del plazo de la prisión preventiva, en ello se enfatiza al subderecho del plazo razonable, en ese sentido llegó a la conclusión de que si existe vulneración en los plazos de la medida coercitiva de privación de la libertad cuando existe inactividad por parte fiscal, falta de criterio para aplicar la figura a tratar y por descuido del órgano judicial, aterrizando con que se debería establecer el vencimiento del plazo en cada etapa procesal como en legislaciones de otros países y así respetar los derechos de los procesados.

Como **antecedentes locales**, tenemos a Zapata (2022), en su investigación para ser abogado, buscó determinar si mediante la ejecución de la medida preventiva de prisión, se afecta a la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios, en esa línea se llega a concluir que por parte de algunos magistrados de los juzgados de investigación preparatoria se percibe un carácter propio al sistema inquisitivo, en razón del uso indiscriminado de esta medida, finalizando con señalar que es muy poco considerada su aplicación como ultima ratio, sin tener presente que después del derecho a la vida, el derecho a la libertad es uno de los derechos intrínsecos que tiene toda persona.

Nevado (2021), en su investigación para ser maestro en derecho penal y procesal penal, abordó un análisis a la desproporción en la imposición para la medida a tratar y determinar si ésta vulnera el derecho a la libertad y presunción de inocencia del procesado, asimismo, se indica que cuando esta figura comenzó a aplicarse, se imponía con el carácter excepcional del cual en la actualidad carece esta medida de coerción, incurriendo así en una afectación de los derechos en mención considerados como fundamentales, aterrizando en las conclusiones, refiere que mediante diagnóstico en la región de Lambayeque, existió en la fecha un 37% de los internos que eran presos preventivos esperando el llevar a cabo su juicio, sin embargo, ya se encuentran cumpliendo una medida de coerción que prácticamente se vive en las mismas condiciones que un interno con condena firme, siendo así, que se impone una medida cautelar que más parece una pena anticipada, la cual, sin lugar a duda lesiona los derechos fundamentales en mención, finalmente la tesis propone una modificatoria con el fin de evitar la vulneración a los derechos que la Constitución Política del Perú defiende.

En esa misma línea de ideas, Tapia (2021), en su tesis de titulación de abogado, buscó como objetivo principal determinar la importancia del plazo razonable en la imposición de la medida de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque, el autor precisa que el plazo razonable en la medida coercitiva a tratar, cuenta con una protección que respalda la jurisprudencia internacional del sistema interamericano de derechos humanos, habiéndose determinado como criterio que esta medida no se considera una punitiva, sino una provisional o cautelar, llegando a las conclusiones de la presente

investigación, se indica que después de un análisis, el sistema de justicia de Lambayeque no está tomando en cuenta los criterios establecidos como jurisprudencia internacional, y en consecuencia no se aplica medidas alternativas antes de imponerse la prisión preventiva, y se finaliza determinando que en la actualidad no se está tomando en cuenta principios y derechos fundamentales, por lo tanto, esta medida en un estado constitucional de derechos, no se puede convertir en un mecanismo desproporcional para privar el derecho a la libertad, ni el derecho a un debido proceso.

En ese sentido, Aponte (2020), en su tesis de para obtener el título de abogada, al respecto abordó como objetivo principal el de evaluar criterios de aplicación, prolongación y cese de la medida de coerción de prisión preventiva en el contexto del estado de emergencia, ello con el fin de proponer que se emita un acuerdo plenario de la corte suprema peruana, que incorporen los criterios que se fijan como doctrina, llegando así, a la conclusión que, a nivel jurisprudencial se carece de doctrina vinculante respecto a los criterios para concesión, prolongación y cese de esta medida preventiva, ello con el fin de que las decisiones judiciales de los jueces penales, cumplan con una motivación adecuada y respaldada por los estándares a nivel internacional, obteniendo como resultado evitar la desnaturalización de la figura procesal tratada, siendo que esta es la medida de coerción personal con sujeción a excepcionalidad.

Asimismo, como **bases teóricas** relevantes al desarrollo del tema, se inició diciendo que el debido proceso actualmente viene a considerarse uno de los temas con mayor relevancia en la rama procesal del derecho, encuentra aún mayor importancia al ser un tema que está muy relacionado al derecho constitucional, ya que es considerado también como una de las garantías primordiales que forman un estado constitucional de derecho.

Para comprender en qué consiste el debido proceso, es necesario admitir que, para resolver y hacer ejecución de las resoluciones judiciales es sumamente importante la prudencia, en aplicación de una secuencia de normas que nos guían a un camino sin error, hacía un determinado fin procesal, y que se refleja derechos como la igualdad de armas, contradicción de argumentos de las partes

que recurren ante la intermediación del juez, y que finalmente se evidencie en la motivación y fundamentación de las decisiones que el órgano jurisdiccional resuelva, de conformidad con la ley. (Hidalgo, 2018).

Asimismo, cabe precisar que, el debido proceso consiste en respetar los derechos y garantías de las personas que se encuentran investigadas por la comisión de un hecho punible, como de los derechos y garantías los sujetos agraviados del hecho delictivo, ello con la finalidad de brindarles un lugar correcto en el proceso y fuera de este, y en ese sentido, dejar claro que no se debe menoscabar los derechos de uno ante los del otro. (Garavano, 2013).

En ese sentido, la observancia del debido proceso como derecho contemplado en nuestra constitución política del Perú, en su artículo 139°, inciso 3, es materia de análisis para llegar a **determinar** los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la problemática que se aborda en la investigación. Toda vez que, el debido proceso se ha convertido en una gran fortaleza del estado constitucional de derecho, y que el menoscabar este derecho, resulta ser un enorme atraso en nuestra justicia peruana, ya que, la persona afectada se ve en la necesidad de llegar hasta la instancia internacional, para que se le brinde la correcta garantía que amerita el debido proceso, y para ello deberá agotar los recursos judiciales en la jurisdicción nacional, lo cual es de conocimiento general que tarda años. (Herrera, 2018).

Por lo tanto, fue necesario **identificar** que los derechos y principios recogidos por el debido proceso vulnerados a propósito de la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria recurrida son, el plazo razonable y la imparcialidad del juez.

Derecho al plazo razonable, cuando hablamos de plazo razonable podemos decir que, consiste en que la persona detenida tendrá derecho a ser juzgada en un tiempo que se considere razonable, caso contrario deberá ser puesta en libertad, sin perjuicio de que pueda continuar el proceso. Es así que, surge el criterio específico para la determinación de este plazo, esto quiere decir que, no se puede establecer un mismo plazo para todos los casos, ya que, cada uno responde a circunstancias diferentes y se torna necesaria la prudente

discrecionalidad por parte del juez que garantiza la razonabilidad y el control del plazo para cada caso.

En ese sentido, al tratar del plazo razonable ante la figura de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida, se regula un plazo de hasta la mitad de la condena impuesta, por ende, se determina que se deja de lado al plazo razonable, ya que, el legislador establece un plazo legal máximo de forma abstracta, cuando es necesario una evaluación de criterios para cada caso en concreto, lo cual debe estar a control permanente del órgano jurisdiccional. No obstante, un juez no se considera más garantista por el hecho de fijar un plazo en la prisión menor al máximo legal previsto en la norma, sino cuando ejerce el control constante de los criterios que se consideraron para la duración en estricto necesaria de la medida de coerción de prisión preventiva, toda vez que, esa función de controlar, es la que le brinda oxígeno al derecho del plazo razonable, más no una errónea percepción de plazo legal previsto, que lo único que impulsa es a liberar al Juez y Ministerio Público de su deber de control de la razonabilidad del plazo en la medida. (Reynaldi, 2018).

Principio de imparcialidad del juez: De acuerdo, a lo indicado por el maestro Mixán, nos señala que el principio de imparcialidad demanda una exigente consideración del principio de identidad del Juez, el cual consiste en que el juez solo puede actuar las funciones que le competen a éste como un tercero imparcial, es por ello que entre las partes y el juzgador se aplica el principio del tercio excluido; en síntesis, el juez si bien es parte o bien es Juez; no puede existir un término medio. (Mixán, 1990). En lo concerniente al principio de imparcialidad, debe de comprenderse como la ausencia de dirección a favor o en contra de algunas de las partes del proceso.

De todo lo antes referido, se puede decir que la justicia penal debe ser efectuada con total imparcialidad, la misma que debe verse reflejada en los jueces cuando van a determinar respecto de la privación o restricción de los derechos del investigado a lo largo del proceso penal, asimismo el proceso penal debe estar revestido de las garantías constitucionales.

En la misma línea, Cristóbal (2017), precisa que un ejemplo claro de imparcialidad del juzgador penal dentro de un sistema acusatorio, se percibe la

división de funciones de las que ejerce el órgano resolutor y las partes, como se materializa en la etapa de investigación preparatoria e intermedia con la competencia del juez de investigación preparatoria, y que en la etapa de juzgamiento con la presencia del juez unipersonal o colegiado. En principio, la imparcialidad es un estado de desinterés por inclinarse a apoyar a una de las partes del proceso, respecto a no tener ninguna intención de favorecer o afectar, ni estar involucrado con los intereses del procesado ni del órgano persecutor del delito o de la víctima.

Habiendo identificado los derechos y principios que se ven afectados con la figura a tratar, fue oportuno realizar un **análisis** de los criterios que asume nuestra legislación y la jurisprudencia en cuanto a la aplicación de la medida de prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria recurrida.

Somos conscientes de que ya se ha tratado la figura de la prisión preventiva en su ámbito de aplicación, relacionándose de manera muy controvertida con el derecho a la libertad y presunción de inocencia, de lo cual ya se ha desarrollado significativamente doctrina y jurisprudencia internacional, nacional e incluso local, pero en esta oportunidad, el presente trabajo aborda especialmente la aplicación de esta medida en el estadio procesal luego de la sentencia condenatoria recurrida, tal cual, lo establece nuestra legislación peruana en el artículo 274° inciso 5 del código procesal penal, regulándose como una prolongación más de la prisión preventiva en un plazo estrictamente amplio como es el de la mitad de una condena recurrida, sin especificarse en la norma parámetros claros de aplicación y de procedencia de la misma, siendo necesario el pronunciamiento de la corte suprema con una perspectiva direccionada al respeto del debido proceso y los principios que recoge nuestro sistema penal.

Por lo tanto, haciendo un recuento de los plazos legales fijados en la norma en cuanto a la duración de esta medida, su prolongación, y la excepcional adecuación, en aquellos casos que se aplicaron estos tres plazos los cuales se dan antes de la sentencia condenatoria recurrida, de por sí, ya es una duración significativa para mantener a un procesado privado de su derecho de libertad, sin embargo, existe otro plazo que se regula como prolongación de esta medida, después de la sentencia condenatoria recurrida, siendo el plazo legal equivalente

a la mitad de la pena impuesta. Dicho ello, primero estaríamos hablando la de una prolongación de la prolongación del plazo, lo cual en el derecho procesal está vedado y ello no existe, segundo que haciendo una sumatoria de los plazos por el cual se estaría aplicando esta medida de privación de la libertad de manera preventiva, excedería en más de la mitad del plazo de la condena que aún no es firme, lo cual es demasiado gravoso para el procesado.

Ahora bien, respecto a la figura coercitiva tratada, la norma no ha indicado si esta debe ser solicitada por el representante del órgano persecutor del delito o si deberá ser de oficio, solo se limita a señalar que es una facultad del juez, dejándose abierta a interpretación, en ese sentido, la corte suprema ha desarrollado muy pocas precisiones al respecto de esta medida en el estadio procesal después de la sentencia condenatoria recurrida, y mucho menos lo que concierne a la actuación oficiosa del juez en la aplicación de esta medida, sin embargo hay un pronunciamiento de la suprema corte, el cual no es vinculante, es la casación N° 778-2015 - Puno, señalando que esta medida de coerción procede de oficio sin necesidad de ser solicitada por el ministerio público, al respecto puede decirse que esta interpretación resulta errónea, bajo el criterio de que se está ignorando el principio de imparcialidad del juez, recogido por el debido proceso y el sistema acusatorio en el Perú, ya que, en este existen funciones apartadas, que corresponden a las partes, asimismo, el carácter de tercero imparcial que se le atribuye al juez, el mismo que no debe realizar las funciones que le corresponde al Fiscal o a la Defensa del procesado.

Por otro lado, tratando de la finalidad de la prisión preventiva como una medida de coerción personal, se ha desarrollado en la jurisprudencia nacional e internacional, abordándose fundamentos que justifican esta medida con el ejercicio de un ponderación para que se aplique bajo el marco de la constitución y la ley, en concordancia a ello, siendo que como toda medida cautelar, el objetivo es el aseguramiento de los fines del proceso cabe precisar que la suprema corte en la casación N° 353-2019 – Lima, en su fundamento de derecho segundo, precisa como es que esta medida coercitiva garantiza dicha finalidad, refiriendo que con ella, se pretende dar garantía de la asistencia del procesado en el trayecto del desarrollo de la investigación y el juzgamiento, al igual que el resguardo de los medios de prueba, para evitar cualquier posible alteración o la

pérdida de estos por causa del procesado, siendo concordante con la postura que tiene la corte interamericana de derecho humanos, bajo el criterio de que esta medida de coerción no puede ser aplicada como una pena anticipada.

Es por ello, que, surgió la **propuesta** a la derogación del artículo 274°, inciso 5 del código procesal penal, toda vez que, respecto a los criterios que se han analizado y la finalidad de la misma norma, la aplicación de la prisión preventiva en el estadio después de la sentencia condenatoria recurrida, se percibe más como una pena anticipada, situándose al margen de derechos y principios inmersos en el debido proceso, toda vez que, para tal etapa del proceso, ya se atravesó las investigaciones, la valoración de las pruebas y a su vez se ha realizado el juicio, y por lo tanto, en ese estadio no se evaluaría esta medida bajo el supuesto de la presunción de inocencia, sino que se efectuaría con el fin de asegurar el cumplimiento de la condena provisional, y siendo de tal modo, esta figura no es apropiada, ya que, para este fin, está la figura de ejecución provisional de la condena, porque tiene una finalidad distinta a la de la medida en cuestión, pero que en efecto está estipulada con mayor precisión, tratamiento y razón en su aplicación.

## II. METODOLOGÍA

La presente investigación fue de tipo básica, también conocida como investigación pura, en la cual no se resuelven problemas de forma inmediata, pero contribuyen como bases o antecedentes teóricos para investigaciones de otro tipo. Arias y Covinos (2021),

Se distingue por surgir del marco teórico y permanecer dentro del mismo, busca como principal propósito brindar conocimientos y ampliarlos, Ander-Egg, (2011). La presente investigación, aborda como punto inicial los criterios para la aplicación del inciso 5 del artículo 274, del CPP, relacionando la medida de coerción que alude en el estadio después de la sentencia condenatoria recurrida con los derechos y principios que recoge el debido proceso, para lo cual se utilizará como bases, tesis que se vinculan con la materia de estudio.

El diseño de investigación, fue teoría fundamentada, ya que, en el proceso de esta investigación se inicia en un primer nivel, recopilando datos, continuando a un segundo nivel en donde de los datos obtenidos surgen las categorías; el tercer y finalmente, se llega al nivel más alto, que es donde se formaliza la teoría fundamental en la investigación.

Para De la Espriella y Gómez (2020), la investigación con diseño de Teorías fundamentadas es el proceso mediante el cual se inicia desde los datos recolectados, que se transcriben; asimismo se escriben bases teóricas respecto a conceptos a tener en cuenta, y se realiza un análisis abierto de estas; surgiendo así categorías y de estas, temas que en conclusión desembocan en una teoría.

Como primera categoría se consideró al Debido proceso: Este se constituye como un derecho fundamental, y en la perspectiva de Ramírez (2018) nos indica que, es un derecho que se distingue por ser instrumental y a la vez complejo, ya que, recoge varias garantías procesales de las personas, expresando en gran amplitud al derecho procesal.

Como segunda categoría se tuvo a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria recurrida: la cual consiste en la censura al derecho a la libertad de una persona inocente, que no ha sido condenada con una sentencia firme, pero

que, por necesidad del proceso, se le debe mantener encerrado Espinoza, (2016).

Asimismo, se tuvo como primera subcategoría al Plazo razonable de la medida: que, en efecto, consiste estrictamente en que para cada caso en concreto existe un plazo necesario de la medida, lo cual es adverso al plazo legal predeterminado por la norma Reynaldi (2018).

Como segunda subcategoría el Principio de imparcialidad: se entiende que el juez debe aplicar la norma sin tener un interés propio o ajeno, para lo cual debe reflejarse la prohibición de que el juez realice actividades que les competen a las partes. Picado, (2014)

Como tercera, a la Provisionalidad: Montero como se citó en Del Río, (2016), que por provisionalidad debe de comprenderse a la medida como cautelar, la cual no se convertirá, en definitiva, toda vez que cuando esta deje de ser necesaria, desaparecerá.

Como ultima subcategoría, la Cosa juzgada: (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2014), es una figura jurídica del proceso, a través de la cual, se atribuye a las decisiones expresadas en una sentencia y otros con calidad de invariable, vinculantes y terminantes.

Como escenario de estudio, se consideró que es a nivel Nacional, debido a que se analizó la regulación de la figura de prisión preventiva en el estadio después de la sentencia condenatoria recurrida en concordancia con la ley y la jurisprudencia desarrollada en cuanto al tema a tratar.

Asimismo, el escenario de estudio es regional, a nivel del distrito judicial de Lambayeque, puesto que la aplicación del instrumento de entrevista se aplicará a los abogados y fiscales del sector mencionado.

Para este trabajo se tuvo como participantes, a cuatro Fiscales del Ministerio Público de Lambayeque y cuatro Abogados litigantes en materia penal.

Para el desarrollo de la presente investigación se consideró principalmente la técnica de la entrevista y como Instrumento se tuvo la guía de entrevista, al respecto para Arias y Covinos (2021), esta técnica es preparada

con antelación por parte del investigador, siendo necesario la estructuración de preguntas precisas y correctamente organizadas para que se puede obtener la unificación de criterios. es decir, que esté estrictamente estandarizado, a través de una lista de preguntas ya establecidas anticipadamente. Esta técnica se realizó ante abogados litigantes en derecho penal, así como fiscales del distrito judicial de Lambayeque. Asimismo, para esta investigación se recopiló información la cual fue materia de análisis exhaustivo respecto a su vinculación con la problemática que se abordó la presente tesis, y de las categorías del tema de investigación.

Respecto al desarrollo de esta tesis, se recopilaron datos e informaciones de fuentes bibliográficas, de investigaciones con fenómenos de estudio semejantes, tomados de países como: México, Ecuador y Chile en cuanto al debido proceso frente a la prisión preventivas en diversos modos, asimismo se realizó una revisión a la doctrina en cuanto a la aplicación de la medida de prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida, con el fin de utilizar fundamentos para la redacción del marco teórico, apoyándose de bases informáticas como Alicia Concytec, Renati y repositorios como Unam entre otros de diversas universidades reconocidas a nivel internacional, las que permitieron obtener tesis de pre y posgrado de ámbito internacional, nacional y local, así como libros físicos y virtuales, además de jurisprudencia vinculante. Por su parte también se realizó la entrevista de manera presencial, asistiendo a los despachos jurídicos de los especialistas en derecho penal ya mencionados, considerando respetuosamente la hora y fecha pactada.

Respecto al rigor científico, en esta tesis se materializó mediante el análisis de la información obtenida en el desarrollo del proyecto investigativo, en la forma de evaluar los procedimientos científicos de investigación, así como las técnicas de análisis para la justificación de los datos. Guillén y Sanz (2021), refieren al rigor científico con tres rasgos básicos de toda premisa de investigación, como lo es, la firmeza lógica, metódica y sistemática, y a su vez un carácter competente para una investigación. **Consistencia lógica:** esto consiste en la sostenibilidad de los datos. En esta investigación, para lograr este carácter de los datos, se aplicaron métodos específicos como: la triangulación de investigadores de investigadores, de métodos y resultados; la evaluación

externa, y la descripción detallada del procedimiento en la recolección, análisis y explicación de los datos; además, la técnica de comparación continua entre los resultados con los antecedentes teóricos previos. Todo ello brinda garantía para la credibilidad y la consistencia. **Credibilidad:** también se le conoce como autenticidad, es una cualidad primordial ya que nos permite presentar a los fenómenos y situaciones, tal y como las deduce los participantes. **Confirmabilidad o reflexividad:** se entiende bajo este dictamen los resultados de la investigación deben asegurar la franqueza de las descripciones realizadas por el investigador. En ese sentido también consiste, en la posibilidad de que, con la misma información recogida, diferentes investigadores puedan llegar a conclusiones semejantes, lo cual resulta más cuestionable en las investigaciones cualitativas. Por ende, tomando en cuenta el rigor científico y la objetividad del presente estudio, se consideró los criterios de consistencia, credibilidad y confirmabilidad, habiendo sido constatado por los especialistas en la investigación, así como la previa aprobación y supervisión de los instrumentos de recolección de datos, ubicándose en los anexos del presente proyecto de investigación, como “evaluación de juicio de expertos”.

En cuanto a los aspectos éticos: es fundamental tener en consideración el respeto a las normas, más aún si como estudiantes de la facultad de derecho debemos tener un conocimiento más profundo de estas. Es por ello, que resulta indispensable el respeto de las normativas que van en concordancia con la ética para el presente desarrollo del trabajo. En ese sentido, Ventura y De Oliveira (2022) concuerdan que, en una investigación, la ética significa un enfoque de buenas actividades prácticas, puesto a que ello delimita deberes profesionales relacionados con aspectos de la misma investigación. Dentro del desarrollo del presente estudio cualitativo, cabe señalar que se realizó teniendo en cuenta principios y valores que son parte fundamental de la ética, en ese aspecto se cumple con los lineamientos y estándares sustanciales al igual que los criterios, calidad y rigor científico. Asimismo, se considera la incorporación del consentimiento informado, ello para acreditar que los participantes han aceptado apoyar la investigación toda vez que esta tiene vinculación con el desarrollo de su labor profesional y su experiencia para el desenvolvimiento de las categorías abordadas en la presente investigación, sin que esta colaboración les retribuya

algún deslustre moral, por último, cabe recalcar que las nociones parafraseadas y citadas de los autores que aportan conceptualmente se han manejado de manera correcta y sin afectar su contenido o sentido de los mismos, del mismo modo para evidenciar la originalidad de la investigación, se sometió al programa de Turnitin, la cual se encarga de observar su concurrencia en similitud y plagio. Por lo cual, la investigación satisface las exigencias contenidas en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la universidad.

### III. RESULTADOS

Habiéndose aplicado en la investigación los instrumentos para recopilar los resultados de esta tesis, cabe precisar que estos fueron recogidos a través de la entrevista y el análisis documental o normativo, con relación a la guía de entrevista, ésta fue conformada por 10 preguntas las cuales se aplicaron en 8 participantes, entre ellos fiscales de la fiscalía provincial penal corporativa de Chiclayo, así como abogados defensores independientes especializados en materia penal.

Respecto al objetivo general que consistió en determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida, se consideraron 4 preguntas, teniendo como **primera pregunta** la siguiente: **¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?**, en la cual los participantes respondieron:

Iniciando se obtuvo del **primer entrevistado** señaló que no, ya que en la mayoría de casos se desnaturaliza la finalidad procesal de esta medida, cediendo al juicio mediático. El **segundo entrevistado** refirió que en muchos casos donde se requiere la presencia del imputado durante todo el proceso penal, sí, cumple con sus fines en atención al peligrosismo procesal, sin embargo, se ha desnaturalizado su uso para fines de investigación teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una cuasi certeza (sospecha fuerte), es decir que ha pasado los niveles de sospecha inicial, reveladora y suficiente. El **tercer entrevistado** mencionó que sí, relativamente, ya que en algunos casos es indispensable, necesaria y oportuna, pero le están utilizando para investigar teniendo como elemento la coacción por la detención. Asimismo, la **cuarta entrevistada** indicó que, considera que esta medida ha tomado bastante protagonismo en los casos mediáticos, y que a pesar ser una medida de coerción necesaria en ciertos casos la adopción de esta no estar influenciada por el populismo.

El **quinto entrevistado** dijo que, la presente medida cautelar de coerción de carácter personal a su criterio si cumple su finalidad; puesto que, existen casos en los que sí se necesita para el desarrollo normal del proceso penal, así como para el cumplimiento de la sentencia. El **sexto entrevistado** al igual que el **séptimo entrevistado** respecto a esta pregunta solo expresaron que, si cumple su finalidad.

Por último, el **octavo entrevistado** opinó que, sí, en razón que como medida de coerción personal permite el cumplimiento del proceso penal ante casos de sospecha fuerte.

Como **segunda pregunta: ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?**, ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que sí, se hace uso excesivo de la prisión preventiva sin respetar estándares y pronunciamientos de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El **segundo entrevistado** refirió que sí, en atención a la respuesta anterior se hace un uso desmedido con fines investigativos, cuando no es la esencia de la prisión preventiva. El **tercer entrevistado** mencionó que claro, si se usa para amedrentar o investigar, se deja de lado la denominada sospecha fuerte, convirtiéndose su uso en inadecuado.

La **cuarta entrevistada** indicó que, el uso de esta medida en la actualidad se ve influenciado por el poder mediático, y además que se suele confundir esta con una pena anticipada, dejándose de lado la presunción de inocencia y además el carácter excepcional de esta medida. El **quinto entrevistado** dijo que, considera que en ocasiones sí, dado que en la praxis el representante del ministerio público requiere en la mayoría de casos, producto de la presión mediática; asimismo, esta es declarada fundada por el órgano jurisdiccional por el mismo motivo.

El **sexto entrevistado** expresó que, según su opinión considera que a veces se realiza un uso inadecuado de esta medida. Asimismo, el **séptimo entrevistado** comentó que, con la emisión del acuerdo plenario 1-2019 se ha permitido usar adecuadamente la prisión preventiva.

El **octavo entrevistado** opinó que, sí, en razón al peso que se da a la prisión preventiva; responsabilidad de cada magistrado proceder en base a la ley no la presión.

Como **tercera pregunta: ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que no, ya que considera que esta medida en tal estadio procesal resulta en inconstitucional. En el mismo sentido, el **segundo entrevistado** refirió que no, no resulta razonable, toda vez que no se puede trasladar la inoperancia del sistema al procesado. El **tercer entrevistado** mencionó que no, porque al existir ya un fallo de primera instancia es allí donde se decide la situación jurídica del imputado.

La **cuarta entrevistada** indicó que, se desnaturaliza ya que en esa etapa procesal se estaría aplicando la prisión preventiva con fines de asegurar una pena provisional, siendo que ya se ha establecido por órganos internacionales que bajo ninguna circunstancia puede tratarse esta medida como una pena anticipada, toda vez que de ahí parte su viabilidad y justificación respecto la restricción preventiva del derecho a la libertad del imputado y su presunción de inocencia.

El **quinto entrevistado** dijo que, resulta razonable; toda vez que, la sentencia condenatoria recurrida forma parte del proceso principal, en tanto la prisión preventiva es necesaria qué tiene su propia razón de ser. Asimismo, el **sexto entrevistado** expresó que, sí, porque ya existe sentencia condenatoria.

Se obtuvo del **séptimo entrevistado** el cual comentó, claro que sí en atención a que con tal regulación se busca asegurar al imputado ante un eventual juzgamiento en caso se declare nula la inicial sentencia. El **octavo entrevistado** opinó que, esta es una medida a pesar de estar prevista en la norma es poco utilizada en la práctica penal.

Como **cuarta pregunta: ¿Según su consideración, los derecho y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que sí, se vulneran derechos y principios como el de la presunción de inocencia.

El **segundo entrevistado** refirió que Definitivamente si, sin perjuicio de los derechos fundamentales del ciudadano, como es la Libertad. El **tercer entrevistado** mencionó que por supuesto, ya que al ser una medida provisional y al estar ya casi en fallo condenatorio se extiende con pena efectiva, y se afecta derechos fundamentales.

La **cuarta entrevistada** indicó que, englobando los derechos como presunción de inocencia, plazo razonable y principios como imparcialidad del juez, división de roles y a recurrir a la doble instancia, sería el debido proceso el derecho que se afectaría con la aplicación de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida.

El **quinto entrevistado** dijo que no, dado que a través de esta medida provisional lo único que se restringe es el derecho a la libertad, de tal manera el preso preventivo puede ejercer libremente su derecho de debido proceso mediante su defensa técnica. Por otro lado, el **sexto entrevistado** expresó que, no se vulneraría derechos porque el hecho de ya haber sentencia condenatoria. Que en la misma línea de ideas el **séptimo entrevistado** comentó que, de ninguna manera. Finalmente, el **octavo entrevistado** opinó que, no considera que se vulneren derechos o principios, en razón que ya está determinada en la norma procesal vigente.

Respecto al primer objetivo específico el cual compete a identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida, se formularon 2 interrogantes referidas a la quinta y sexta pregunta. Se tuvo como **quinta pregunta: ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que no, ya que el juez puede hacer uso del artículo 402° del código procesal penal. El **segundo entrevistado** refirió que no, esa previsión debe estar contenida en el plazo de prisión preventiva inicial, es decir que el requerimiento debe incluir “Todo el Proceso Penal”, entendiéndose que el derecho a la segunda instancia forma parte del proceso penal.

El **tercer entrevistado** mencionó que no, porque una sentencia debe resolver todos los aspectos jurídicos dentro de ella, así como los referidos a la medida de coerción personal y real.

La **cuarta entrevistada** indicó que, no, ya que para ello se tiene la figura de ejecución provisional de la condena, la cual si tiene la naturaleza de cautelar el cumplimiento de una sentencia condenatoria.

El **quinto entrevistado** dijo que, no, atendiendo que el plazo de esta medida se encuentra regulado en el código adjetivo; lo cual es determinado por el órgano jurisdiccional tomando en cuenta la racionalidad del plazo requerido; es decir, el juez no otorga necesariamente el plazo requerido por el representante del ministerio público. En este sentido el **sexto entrevistado** expresó que, si hay sentencia condenatoria, la medida debe estar vigente hasta que se resuelva la apelación.

El **séptimo entrevistado** comentó que, es una posibilidad más no una obligación, y debe aplicarse para casos determinados. Asimismo, el **octavo entrevistado** opinó que, no en todos los casos, ya que esta medida suele ser uso de carácter residual.

Como **sexta pregunta: ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que sí, también se desnaturaliza su esencia y carácter procesal de la medida de coerción tratada. Asimismo, el **segundo entrevistado** refirió que sí, porque el juez no puede actuar funciones que por naturaleza le competen ser a solicitud de una sola parte que sería el ministerio público, en ese sentido esto le permite al juez subsanar los defectos de la fiscalía al no haber solicitado de modo razonable un plazo adecuado para todo el proceso penal. El **tercer entrevistado** mencionó que no resulta aceptable que esta medida, se aplique de oficio ya que el juez después de haberse dictado una sentencia condenatoria recurrida debería aplicar la figura de ejecución provisional de la condena.

La **cuarta entrevistada** indicó que, si, bajo el supuesto de que la intervención de juez como requirente de esta medida cuando es una función que únicamente le compete solicitar una de las partes de un proceso, es decir al Ministerio Público, dejaría de lado el carácter de tercio excluido del que debe estar dotado el juzgador.

El **quinto entrevistado** dijo que, no, atendiendo que el plazo de esta medida se encuentra regulado en el código adjetivo; lo cual es determinado por el órgano jurisdiccional tomando en cuenta la racionalidad del plazo requerido; es decir, el

juez no otorga necesariamente el plazo requerido por el representante del ministerio público.

El **sexto entrevistado** expresó que, no, porque el juez considera que el procesado es culpable, ya no hay imparcialidad, porque se resolvió. Asimismo, el **séptimo entrevistado** comentó que, no, porque es una decisión basada en la regulación procesal penal existente, mas no una creación del juez.

El **octavo entrevistado** opinó que, considera que no; en razón que el magistrado a resolver es diferente al juzgado penal y de apelación.

Referente al segundo objetivo específico el cual corresponde a analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, por la cual se dirigieron 2 preguntas referidas a la séptima y octava pregunta. Se tuvo como **séptima pregunta: ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que no, se requiere uniformizar la jurisprudencia respecto la medida a tratar en el estadio ex-post sentencia condenatoria recurrida. Asimismo, el **segundo entrevistado** refirió que, no existe jurisprudencia que desarrolle esta medida en ese estadio procesal. En ese mismo sentido el **tercer entrevistado** mencionó que no, y según su experiencia son poco los casos en aplicación de esta medida tratar en el estadio posterior a la sentencia condenatoria recurrida. La **cuarta entrevistada** indicó que, no hay jurisprudencia vinculante que interprete la aplicación de esta figura en tal estadio procesal bajo los criterios ya establecidos para la naturaleza de esta medida.

El **quinto entrevistado** y el **sexto entrevistado** refirieron que, existen pocas jurisprudencias respecto a la aplicación de esta medida de coerción es estadio procesal.

El **séptimo entrevistado** comentó que, sí, existe Jurisprudencia al respecto, ejemplo casación 778-2015- Puno, casación 328-2012 - ICA.

El **octavo entrevistado** opinó que, no; debiera tener un mayor desarrollo, ya que si bien escasa su aplicación, es una figura procesal vigente.

Como **octava pregunta: ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que, la prisión preventiva tiene su etapa procesal, luego de la sentencia no corresponde. En ese sentido el **segundo entrevistado** refirió que, no existe criterios que justifiquen esta medida en ese estadio procesal después de la sentencia condenatoria recurrida. El **tercer entrevistado** mencionó que, se entiende que al ser el juicio oral la etapa estelar del proceso y donde se resuelven los temas jurídicos mediante la sentencia, asimismo es ahí donde se resuelve la situación jurídica del imputado, por lo tanto, después de la sentencia condenatoria no es viable esta medida.

La **cuarta entrevistada** indicó que, no hay pronunciamiento que interprete la norma de manera coherente o que permita armonizar criterios para sostener la aplicación de esta figura en tal estadio sin que se afecte los derechos y principios ya mencionados.

El **quinto entrevistado** dijo que, no es que no existe; sino que el órgano jurisdiccional debe aplicar los mismos criterios como para otro cualquier medida de prisión preventiva.

El **sexto entrevistado** expresó que, no existen criterios para la viabilidad de aplicar esta medida en tal etapa del proceso.

El **séptimo entrevistado** comentó que, si existe un desarrollo normativo y jurisprudencial. Por su parte el **octavo entrevistado** opinó que, sí, pero que requiere mayor desarrollo jurisprudencial.

Referente al tercer objetivo específico el cual corresponde a proponer la derogación del inciso 5 del artículo 274 comprendido en el código procesal penal, para la cual se direccionaron 2 preguntas contenidas en la novena y décima pregunta. Se tuvo como **novena pregunta: ¿Cree usted que resulta viable esta**

**normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?** ante la cual respondieron:

El **primer y segundo entrevistado** señalaron que no, toda vez que ya existe la alternativa de ejecución provisional de la condena.

El **tercer entrevistado** mencionó que se entiende que la lógica debería ser así, el juez en la sentencia resuelve la situación jurídica del imputado y la prolongación de la prisión preventiva no operaría, ya que, no existe la dificultad que advierte la norma.

La **cuarta entrevistada** indicó que, en definitiva, no es viable esta medida, ya que en esa etapa del proceso se desnaturalizaría, a diferencia de la ejecución provisional de la condena que se basa meramente en cautelar una sentencia de carácter condenatorio.

El **quinto y sexto entrevistado** dijeron que, sí resulta viable, con el fin de un supuesto específico para asegurar la efectividad de la condena.

El **séptimo entrevistado** comentó que, sí, porque la finalidad de Tales figuras es distinta, en ese sentido el **octavo entrevistado** opinó que, considera que sí; en razón que la ejecución no se aplica en todos los casos.

Como **decima pregunta: ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?** ante la cual respondieron:

El **primer entrevistado** señaló que si, toda vez que resulta inconstitucional. En tal sentido el **segundo entrevistado** refirió que sí resulta necesaria su derogatoria por innecesaria, al existir una que cumple sus fines como la ejecución provisional de la condena y porque no se le puede atribuir al procesado la inoperancia del sistema de justicia.

El **tercer entrevistado** mencionó que claro, toda vez que carece de sentido la figura de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida. En la misma línea de ideas la **cuarta entrevistada** refirió, que al no existir una interpretación normativa que justifique su razón de ser, y en merito a que se vulneran derechos, considero que debería ser derogada.

El **quinto y sexto entrevistado** dijeron que, no consideran que debe ser derogada. Asimismo, el **sexto entrevistado** expresó que, no, por qué un supuesto específico para asegurar la efectividad de la condena. Teniéndose finalmente que el **séptimo y octavo entrevistado** concuerdan que, no debe ser derogado, porque de ser así existiría un vacío normativo.

#### IV. DISCUSIÓN

Ahora bien, el presente capítulo se dirige al análisis de los resultados conseguidos de conformidad con las bases teóricas recopiladas de la en el presente informe de tesis sobre la figura jurídica tratada.

Respecto al primer objetivo específico el cual consiste en **identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida**, debe comprenderse al derecho del plazo razonable y de la imparcialidad del juez como vulnerados ante la aplicación de la medida de coerción tratada en el estadio procesal ex-post sentencia condenatoria recurrida, en ese sentido, cabe resaltar que, este principio garantiza que las personas sean juzgadas desde el derecho y que las autoridades actúen libres de prejuicios, preconcepciones, favoritismo u hostilidad en relación a las partes, este principio se encuentra explícitamente regulado en la Convención Americana y es un principio implícito en la Constitución peruana (Villanueva, 2022).

Por su parte, el derecho del plazo razonable es un pilar fundamental sobre el cual se soportan las garantías del debido proceso, así como el derecho a la defensa que tiene su consagración en nuestra Carta Magna, como en los tratados internacionales de derechos humanos a ella incorporados. De conformidad a este axioma, el sujeto inmerso en un proceso judicial tiene derecho a que el órgano encargado de administrar justicia resuelva a la brevedad y sin dilaciones su proceso. (Rojas, 2023).

Frente a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de Guía de entrevista, se tiene como fundamentos argumentativos que, **los cuatro primeros entrevistados** refirieron que no resulta idóneo un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida, bajo el fundamento de que no es razonable, más aún si para esa etapa del proceso ya existe la figura de la ejecución provisional de la condena, siendo esta figura la adecuada para cumplir con la finalidad de cautelar el cumplimiento de una sentencia condenatoria. Por otro lado, **los cuatro últimos entrevistados** discrepan de que se afecten derechos y principios por la aplicación la medida de coerción en el estadio procesal después de la sentencia condenatoria recurrida, basando su postura en que esta

medida es una normativa regulada y por ello no resulta ser una norma que infrinja estos principios y derechos aludidos.

En síntesis, de la presente tesis señala que los derechos y principios afectados ante esta medida, son identificados como el derecho de plazo razonable y el principio de imparcialidad judicial ante la aplicación oficiosa de esta medida, ello bajo el fundamento de que no se ha tomado en cuenta que el **plazo razonable** no se hace notar con la mera tipificación de un plazo legal establecido, sino cuando el juez realiza un control constante de los criterios que se requirieron en la adopción de esa medida, además de considerarse una prolongación de prisión preventiva incoherente y en estricto gravosa para el imputado, en ese sentido, se precisa que **el principio de imparcialidad** se comprende cuando el juez asume una postura neutra ante las actividades de las partes en el proceso, sin embargo en esta investigación se identifica que se le faculta al juez la aplicación de esta medida de oficio, sin previo requerimiento fiscal, de tal modo que al ser esta una función que corresponde únicamente a una de las dos partes, el juez al hacer ejercicio de dicha facultad va inclinarse a realizar funciones que le competen a una de las partes, faltándole al carácter tercio excluido como se ha referido en las bases teóricas de esta tesis.

Respecto al segundo objetivo específico el cual consiste en **analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida**, se debe entender que, el plazo de la medida de coerción a tratar no denota interés en la jurisprudencia y dogmática procesal penal a comparación como lo hacen respecto a otros presupuestos, como la sospecha fuerte y del peligro procesal; se observa en las audiencias, salvo honrosas ocasiones excepcionales, la carencia del debate sobre cuánto debe durar la restricción de la libertad de un sujeto de derecho al que la Constitución y los Tratados sobre Derechos Humanos disponen sea tratado como inocente (Moreno, 2020).

**El primer, segundo, tercer, cuarto y octavo entrevistado** refirieron que, no existen jurisprudencias vinculantes que brinden un aporte a la interpretación de esta normativa, mucho menos que aporten criterios de aplicación de esta, en ese mismo sentido, **el quinto y sexto entrevistado** mencionaron que, existen

jurisprudencias que permiten entender la aplicación de esta medida, pero que son escasas; por otro lado, el **séptimo entrevistado**, expresó que si existen jurisprudencias que desarrolla la aplicación de esta medida de coerción en tal estadio aludiendo la casación 778-2015- Puno, casación 328-2012 – ICA.

Cabe precisar que para los **cuatro primeros entrevistados al igual que el sexto entrevistado** coinciden en que, debido a la escasa interpretación y falta de desarrollo de criterios para la aplicación de la medida a tratar, es que considera que esta medida se torna inviable, en ese sentido, es menester precisar por el autor, que dicha inviabilidad se da en merito a que esta medida tratada contraviene con derechos y principios recogidos por el debido proceso sin ninguna ponderación razonable de normas, ni fundamento y motivación que justifiquen prescindir de la presencia de estos ante dicha medida de coerción en la etapa procesal posterior a la sentencia condenatoria recurrida. Por otro lado, el **quinto, séptimo y octavo entrevistado** concuerdan en que dicha medida se funda en viable en dicha del proceso.

En resumen, en su mayoría de los resultados obtenido respecto a este objetivo, van de la mano con las teorías y posturas que asume el autor en la presente investigación, en razón de que, si bien es cierto existen escasos pronunciamientos de la Suprema Corte, estos no tienen el carácter de vinculantes respecto a las problemáticas que aborda esta tesis, reflejándose en la falta de justificación de esta medida en la etapa procesal posterior a una sentencia condenatoria recurrida.

Respecto al tercer objetivo específico el cual consiste en **proponer la derogación del inciso 5 del artículo 274 comprendido en el código procesal penal**, comprendiéndose que, Esta medida de coerción constituye una grave intromisión a la esencia del significado de los derechos fundamentales del imputado. Por tanto, para que el mandato judicial que la autoriza sea legal y legítimo, previo requerimiento del persecutor público, necesita de una valoración muy rigurosa y estricta de cada uno de sus presupuestos de configuración (Peña, 2020). La figura cautelar que se alude, cabe precisar que, respecto a la finalidad de su imposición, permite hacer descarte de aquellas definiciones que la identifican con rasgos o caracteres punitivos que terminan desnaturalizando la utilización de

esta medida cautelar de coerción y generando escenarios de arbitrariedad mediante su aplicación indiscriminada, y dejando al margen su correcta naturaleza que es la de ser una herramienta para preservar la actividad del proceso (Chávez, 2021).

Al respecto, **los cuatro primeros entrevistados** coinciden en que no resulta viable la **normativa tratada, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena**, ya que en esa etapa del proceso esta medida se desnaturaliza, a diferencia de la ejecución provisional de la condena que se basa únicamente en cautelar una sentencia de carácter condenatorio y que en consecuencia esta normativa debería ser derogada; por otro lado, los **cuatro últimos entrevistados** concuerdan en que, si es viable esta figura procesal a pesar de ya existir la ejecución provisional de la condena, en razón de que, esta se da con fines de aseguramiento de la condena, por lo que, no están de acuerdo con la derogación de la norma.

En resumen, de las bases teóricas recabadas se tiene que la naturaleza de la prisión preventiva se torna en viable cuando se armoniza con el derecho de presunción de inocencia bajo el criterio de que en ninguna circunstancia puede tratarse esta medida como una pena anticipada, por lo que su finalidad es la de resguardar la investigación y medios de prueba de la influencia del investigado, además de permitir la presencia de este en la realización de su juicio, dicho contexto se da antes de la sentencia condenatoria recurrida, por lo que, al ser aplicada esta figura en etapa posterior llega a desnaturalizarse, cumpliendo una finalidad diferente a la prisión preventiva convencional, es por ello, que la ejecución provisional de la condena es la única figura que por su naturaleza de cautelar una condena recurrida resulta razonable en este estadio procesal.

Finalmente, frente a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de Guía de entrevista, respecto al objetivo general el cual consiste en **determinar los derechos y principios del debido proceso que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida**. En ese contexto, fue necesaria la comprensión del significado del debido proceso, siendo así que se entiende a este como un derecho fundamental complejo de carácter

instrumental, el cual es continente de numerosas garantías de las personas y constituido en la mayor expresión del derecho procesal (Ramírez, 2018).

Al respecto, los **cuatro primeros entrevistados** concuerdan en que se vulneran derechos y principios que recoge el debido proceso, toda vez que, al extenderse la medida a tratar en un estadio posterior a la sentencia condenatoria recurrida, se afecta al derecho de libertad, presunción de inocencia, plazo razonable, principio de imparcialidad por la aplicación de oficio por parte del juez. Por otro lado, los **últimos cuatro entrevistados** refieren que no se afectan derechos y principios, dado que a través de esta figura procesal lo único que se restringe es el derecho a la libertad, pudiendo ejercer libremente su defensa técnica mediante su abogado.

En síntesis, debido a que en los resultados obtenidos de la entrevista dirigida a los participantes existieron discrepancias, así como posturas unánimes en el trayecto de la presente investigación, estas posturas fueron desarrolladas conjuntamente en relación a las teorías fundamentadas que se recopilaron por el autor, y que determina una postura que conllevó a arribar en las conclusiones de esta tesis.

## V. CONCLUSIONES

1. En definitiva, después de haber analizado doctrina nacional e internacional, así como jurisprudencia y pronunciamientos de organismos internacionales relacionados con la problemática que aborda este estudio y de los resultados obtenidos por nuestros participantes, se determinó que existe vulneración de derechos y principios del debido proceso frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida, toda vez que, mediante esta medida de coerción en este estadio procesal se afecta el derecho al plazo razonable y el principio de imparcialidad.
2. Asimismo, se pudo identificar el derecho de rango constitucional y los que este abarca que se vienen vulnerando a propósito de la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria recurrida, siendo el derecho constitucional El debido proceso, y los que este recoge como serían el derecho al plazo razonable en la medida y el principio de imparcialidad del juez ante la oficiosidad de esta figura.
3. En consecuencia, del análisis de los criterios que asume nuestra legislación y la jurisprudencia en cuanto a la aplicación de la medida de prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria recurrida, se concluye que en la actualidad se carece de criterios y pronunciamientos vinculantes de la corte suprema o del tribunal constitucional respecto a la problemática a tratar.
4. Finalmente, se llegó a la conclusión de que ante la problemática expuesta, hay fundamentos jurídicos para considerar que la norma en cuestión sea derogada, ya que se torna en inconstitucional, toda vez que se desnaturaliza la figura de la prisión preventiva y a su vez se vulnera el derecho al plazo razonable y el principio de imparcialidad del juez los cuales recoge el derecho constitucional al debido proceso, más aún si para los efectos de la aplicación de esa normativa, ya se ha establecido la figura de ejecución provisional de la condena.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores la derogación del inciso 5 del artículo 274 del código procesal penal el cual refiere a la prolongación de la prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recorrida hasta por el plazo de la mitad de la condena impuesta, toda vez que esta contraviene con el derecho al plazo razonable en la medida y el principio de imparcialidad, concepciones legales que son recogidas por el derecho constitucional al debido proceso.
- Se recomienda la sensibilización a los operadores jurídicos mediante capacitaciones que aborden temas respecto a la normativa trata de esta tesis, con el fin de hacer prevalecer el debido proceso optando por no aplicar la medida en cuestión en un estadio posterior a la sentencia condenatoria recurrida, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena la cual cumple los efectos de cautelar una condena que aún no es firme.
- Asimismo, se sugiere capacitaciones para jueces y fiscales con el fin Incentivar al cumplimiento y respeto de los estándares internacionales pronunciado respecto al uso desmedido de la prisión preventiva en Latinoamérica el mismo que recalca que esta figura es de carácter excepcional.
- Se recomienda a futuras investigaciones abordar un estudio de corte cualitativo, toda vez, que esta posibilita que la indagación se realice de una mejor forma en el sentido de analizar de manera amplia y juiciosa las teorías fundamentadas en la investigación.
- Finalmente, se recomienda a los abogados litigantes en la materia penal, seguir en la línea de asume la comisión interamericana de derecho humanos, respecto a la aplicación de la figura de prisión preventiva, bajo el criterio de usar esta figura como medida excepcional, evitando el uso desmedido que consecuentemente vulnera derechos fundamentales y a su vez resulta perjudicial para el deshacinamiento penitenciario.

## REFERENCIAS

- Aguilera A. (2022). Justificación de la Prisión Preventiva en Chile. [para optar el grado de magister en análisis económico] <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193237/Tesis%20-%20Antonia%20Aguilera.pdf?sequence=1>
- Amoreti M. (2018). Prisión Preventiva: Comentarios a los casos emblemáticos. Lima – Breña, Pacífico editores S.A.C.
- Amoreti R. y Salas R. (2022). La prisión preventiva y la afectación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable en la legislación peruana [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109258>
- Ander-Egg, E. (2011). Aprender a investigar – nociones básicas para la investigación social. Argentina, Editorial Brujas.
- Andrade J. (2020). La naturaleza jurídica de la prisión preventiva en el Ecuador dentro del marco internacional de derechos humanos [para optar el título profesional de abogado]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/34728/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>
- Andrade J. (2020). La prisión preventiva, una medida excepcional en un Estado constitucional de derechos y justicia. [para optar el grado de magister en derecho penal] <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/35042/1/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n.pdf>.
- Aponte A. (2020) Criterios de aplicación, prolongación y cese de la prisión preventiva en un contexto de Estado de Emergencia. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56702>

- Arias J. y Covinos M. (2021) Diseño y metodología de la investigación. Biblioteca Nacional del Perú. Arequipa
- Asencio J. (2018) La prisión preventiva – comentarios a los casos emblemáticos. Perú – Breña. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Castillo O. (2015). Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad. [para optar el título profesional de abogado]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1824>
- Castillo X. (2020) El problema de la prisión preventiva oficiosa en México. [para optar el título profesional de licenciado en derecho]. Repositorio de la UNAM [https://ri.unam.mx/contenidos/ficha/el-problema-de-la-prision-preventiva-oficiosa-en-mexico-3574086?c=e8Q1mm&d=false&q=\\*&i=11&v=1&t=search\\_0&as=0](https://ri.unam.mx/contenidos/ficha/el-problema-de-la-prision-preventiva-oficiosa-en-mexico-3574086?c=e8Q1mm&d=false&q=*&i=11&v=1&t=search_0&as=0)
- Cedillo A. (2015). Constitucionalidad de la prisión preventiva. [para optar el título profesional de licenciado en derecho]. Repositorio de la UNAM [https://repositorio.unam.mx/contenidos/constitucionalidad-de-la-prision-preventiva-286567?c=pQ8wXB&d=false&q=CEDILLO\\_.ADRIA&i=1&v=0&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/constitucionalidad-de-la-prision-preventiva-286567?c=pQ8wXB&d=false&q=CEDILLO_.ADRIA&i=1&v=0&t=search_0&as=0)
- Cervantes I. (2016). Presunción de inocencia frente a la prisión preventiva oficiosa. [para optar el título profesional de licenciado en derecho]. Repositorio de la UNAM [https://repositorio.unam.mx/contenidos/presuncion-de-la-inocencia-frente-a-la-prision-preventiva-oficiosa-245593?c=pQ8wXB&d=false&q=cervantes\\_.zarate&i=1&v=0&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/presuncion-de-la-inocencia-frente-a-la-prision-preventiva-oficiosa-245593?c=pQ8wXB&d=false&q=cervantes_.zarate&i=1&v=0&t=search_0&as=0)
- Chavez, G. (2021), “Constitucionalidad del plazo legal de prisión preventiva aplicado a los adultos mayores en el proceso penal peruano: Un problema de inobservancia de principios”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/2115>

4/CH%C3%81VEZ\_VEL%C3%81SQUEZ\_GERARDO\_HUMBERTO%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Coila E. (2023). El plazo razonable en la prisión preventiva en el distrito judicial de Puno- 2022. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115891>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993. 31 de diciembre del 1993.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ. Sala Penal Permanente. Casación N° 775-2015 – Puno. 12 de abril del 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ. Sala Penal Permanente. Casación N° 353-2019 – Lima. 19 de diciembre del 2019

Cristóbal T. (2017). Gaceta Penal y Procesal Penal N° 95. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Cubas, V. (1997). El Proceso Penal. Teoría y Practica. Palestra.

Dávila J. (2022). Criterios de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la Prisión Preventiva – Huaura -2022 [para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/96781>

De la Espriella R., y Gómez C. (2020). “Metodología de investigación y lectura crítica de estudios - Teoría fundamentada”. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, 127-133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Del Rio G. (2016). Prisión Preventiva y medidas alternativas. Lima – Breña, Pacifico editores S.A.C.

Ferrajoli L. (1995) Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal. España - Madrid .Editorial Trotta S.A.

- Garavano, G. (2013). El debido proceso legal - análisis desde el sistema interamericano y universal de derechos humanos tomo II. Buenos aires – Argentina. Editorial Eudeba.
- García D. (2021). Vulneración al principio de imparcialidad por las facultades del Juez de Juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2020. [para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66756>
- Herrera J. (2018). El debido proceso como un derecho humano. El Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ) - Editorial Hispamer.
- Hidalgo, J. (2018). El debido proceso como un derecho humano. Nicaragua, Editorial – INEJ. <https://www.inej.net/inej/publicaciones/el-debido-proceso.pdf>
- Hoyos C. (2019) Los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable [para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53842>
- Klein C. (2018). Justicia funcional. Prisión preventiva y peligro para la seguridad de la sociedad. [para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Repositorio académico de la universidad de Chile <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/195583>
- Lavado V. (2018). La indebida aplicación de la prisión preventiva, vencido su plazo máximo establecido en el código procesal penal peruano. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34505>
- Luque A. y Gabriela E. (2020). Constitutional Law in Ecuador: Presumption of Innocence and Preventive Prison. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>

- Marín G. (2021). El uso excesivo de la prisión preventiva. [para optar el título profesional de licenciado en derecho]. Repositorio de la UNAM [https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-uso-excesivo-de-la-prision-preventiva-3624677?c=pQ8wXB&d=false&q=marin\\_.gomez&i=1&v=0&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-uso-excesivo-de-la-prision-preventiva-3624677?c=pQ8wXB&d=false&q=marin_.gomez&i=1&v=0&t=search_0&as=0)
- Mixán M (1990). Derecho Procesal Penal – Tomo 1”. Segunda edición. MARSOL. Trujillo.
- Moreno J. (2020), “La Prolongación de Prisión Preventiva”. Jurista Editores E.I.R.L.. Lima – Perú.
- Nevado M. (2021). Desproporción en la imposición de la Prisión Preventiva, vulnera el Derecho a la Libertad y Presunción de Inocencia del imputado en el Proceso Penal. [para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9543>
- Peña, A. (2020) “La valoración del peligrosismo procesal como presupuesto de la prisión preventiva”. Instituto Pacifico S.A.C., Perú – Breña.
- Picado C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Revista de IUDEX – numero 2°.
- Quispe V. y Yañez C. (2021). La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejos <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65827>
- Ramirez L. (2018). “El debido proceso como un derecho humano”. Nicaragua, Editorial INEJ.
- Reynaldi R. (2018). Plazos de la prisión preventiva – Tránsito desde su imposición a la adecuación. Perú – Breña. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

- Rodríguez V. (2015). El plazo razonable de las medidas cautelares personales de prisión preventiva en los procesos complejos de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Tarapoto, 2010-2013. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41385>
- Rojas, D. (2023), "La Garantía del Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal - Pautas para Trazar Límites Temporales y las Consecuencias de su Violación". YachaQ: Revista De Derecho. Recuperado de: <https://doi.org/10.51343/yq.vi15.1165>
- Rojas F. (2019). Modificación del Artículo 272° del Código Procesal Penal en la duración de la Prisión Preventiva. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/40057>
- Tapia M. (2021). La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8556>
- Urbina M. (2019). La última ratio de la prisión preventiva en el delito de robo con portación de arma blanca, conforme al Código nacional de procedimientos penales. [para optar el título profesional de licenciado en derecho]. Repositorio de la UNAM [https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-ultima-ratio-de-la-prision-preventiva-en-el-delito-de-robo-con-portacion-de-arma-blanca-conforme-al-codigo-nacional-de-3616181?c=pQ8wXB&d=false&q=mitzi&i=1&v=0&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-ultima-ratio-de-la-prision-preventiva-en-el-delito-de-robo-con-portacion-de-arma-blanca-conforme-al-codigo-nacional-de-3616181?c=pQ8wXB&d=false&q=mitzi&i=1&v=0&t=search_0&as=0)
- Valencia K. (2021). La inconventionalidad de la prisión preventiva oficiosa prevista en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. [para optar el título profesional de licenciado en derecho]. Repositorio de la UNAM <https://repositorio.unam.mx/contenidos/la-inconventionalidad-de-la-prision-preventiva-oficiosa-prevista-en-la-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-m->

3563766?c=pQ8wXB&d=false&q=valencia\_.\_kevin&i=1&v=0&t=search\_0&as=0

Ventura, M., y Oliveira, S. C. (2022). Integridad y ética en la investigación y en la publicación científica. *Cadernos de Saúde Pública*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/0102-311X00283521>

Villanueva R. (2022), “La sanción del incumplimiento del deber de imparcialidad como una herramienta en el combate a la arbitrariedad (corrupción) judicial”. PUCP – Lima. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/187357>

Zapata J. (2022). La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional – Lima. [para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10628>

**ANEXOS:**

**ANEXO 01: TABLA DE CATEGORIZACIÓN**

Tabla de categorías							
Título	Formulación del problema	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
El debido proceso frente a la prisión preventiva a ex-post sentencia condenatoria.	<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cómo se viene dando la vulneración de derechos que recoge el debido proceso frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1) identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.</p>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p><b>El debido proceso</b></p> <p>Definición conceptual:</p> <p>Este se constituye como un derecho fundamental, y en la perspectiva de (Ramírez L., 2018) nos indica que, es un derecho que se distingue por ser instrumental y a la vez complejo, ya que, recoge varias garantías procesales de las personas, expresando en gran amplitud al derecho procesal.</p>	<p>Plazo razonable de la medida:</p> <p>(Reynaldi R., 2018) en efecto, consiste estrictamente en que para cada caso en concreto existe un plazo necesario de la medida, lo cual es adverso al plazo legal predeterminado por la norma.</p> <hr/> <p>Principio de imparcialidad:</p> <p>se entiende que el juez debe aplicar la norma sin tener un interés propio o ajeno, para lo cual debe reflejarse la prohibición de que el juez realice actividades que les competen a las partes. (Picado C., 2014)</p>	<p><b>Enfoque:</b> cualitativo.</p> <p><b>Tipo:</b> básico.</p> <p><b>Diseño:</b> no experimental.</p>	<p>- 5 abogados.</p> <p>- 5 fiscales.</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis documental.</li> <li>- Entrevista.</li> </ul> <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de análisis documental o normativo.</li> </ul>

		<p>2) analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.</p> <p>3) proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.</p>	<p><b>Categoría 2:</b></p> <p><b>La prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria recurrida.</b></p> <p>Definición conceptual: (Espinoza B., 2016), consiste en la censura al derecho a la libertad de una persona inocente, que no ha sido condenada con una sentencia firme, pero que, por necesidad del proceso, se le debe mantener encerrado.</p>	<p>Provisionalidad: Montero (como se citó en Del Río L.,2016), que por provisionalidad debe de comprenderse a la medida como cautelar, la cual no se convertirá, en definitiva, toda vez que cuando esta deje de ser necesaria, desaparecerá.</p> <p>Cosa juzgada: (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2014), es una institución procesal, a través de la cual, se atribuye a las decisiones expresadas en una sentencia y otros con calidad de invariable, vinculantes y terminante.</p>			<p>- Guía de entrevista</p> <p>.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------



	Estudio Jurídicos en especialista en materia Penal en Chiclayo.
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo	Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo	Administrar justicia.
Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	Abogados del ICAL, especialistas en derecho penal y procesal penal	Operador de Justicia.
Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo	Ambientes de la Universidad César Vallejo o Plataforma Zoom	Dictar cátedra universitaria en materia penal.

#### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria” elaborada por Oscar Samuel Yesquen Longa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	acuerdo)	la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: El debido proceso.
  - Objetivos de la Dimensión: determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El Debido Proceso	Plazo razonable de la medida.	4	4	4	CONFORME
	Principio de Imparcialidad.	4	4	4	CONFORME

- Segunda dimensión: La Prisión Preventiva ex-post sentencia condenatoria.
  - Objetivos de la Dimensión: proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Prisión Preventiva ex-post sentencia condenatoria.	Provisionalidad.	4	4	4	CONFORME
	Cosa juzgada.	4	4	4	CONFORME



Mg Alarcón Agreda Marilyn.

DNI: 45202858

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 6. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Dra. Samillan Vallejos Gloria Isabel.		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor	( X )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social	( )
	Educativa ( X )	Organizacional	( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho penal y procesal penal.		
<b>Institución donde labora:</b>	Ministerio Público / Universidad César Vallejo.		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )		
	Más de 5 años ( X )		
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	-----		

### 7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 8. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Oscar Samuel Yesquen Longa.
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Ministerio Público / Ambientes de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo / Ambientes del ilustre colegio de abogados de Lambayeque.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo. Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo Estudio Jurídicos en especialista en materia Penal en Chiclayo.

Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)
----------------	---

### 9. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo	Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo	Administrar justicia.
Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	Abogados del ICAL, especialistas en derecho penal y procesal penal	Operador de Justicia.
Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo	Ambientes de la Universidad César Vallejo o Plataforma Zoom	Dictar cátedra universitaria en materia penal.

### 10. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria” elaborada por Oscar Samuel Yesquen Longa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: El debido proceso.
  - Objetivos de la Dimensión: determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El Debido Proceso	Plazo razonable de la medida.	4	4	4	CONFORME
	Principio de Imparcialidad.	4	4	4	CONFORME

- Segunda dimensión: La Prisión Preventiva ex-post sentencia condenatoria.

- Objetivos de la Dimensión: proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Prisión Preventiva ex-post sentencia condenatoria.	Provisionalidad.	4	4	4	CONFORME
	Cosa juzgada.	4	4	4	CONFORME



*Dra. Gloria Isabel Samillan Vallejos.*  
*Reg. ICAL 2519*

**DNI: 40203890**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 11. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Dr. Chero Medina Félix Inocente.		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor	( X )
<b>Área de formación académica:</b>	Clinica ( )	Social	( )
	Educativa ( X )	Organizacional	( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho penal y procesal penal.		
<b>Institución donde labora:</b>	Estudio Jurídico “ROSSCH”		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )		
	Más de 5 años ( X )		
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	-----		

### 12. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 13. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Oscar Samuel Yesquen Longa.
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Ministerio Público / Ambientes de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo / Ambientes del ilustre colegio de abogados de Lambayeque.
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo. Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo Estudio Jurídicos en especialista en materia Penal en Chiclayo.

Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)
----------------	---

**14. Soporte teórico**

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo	Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo	Administrar justicia.
Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	Abogados del ICAL, especialistas en derecho penal y procesal penal	Operador de Justicia.
Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo	Ambientes de la Universidad César Vallejo o Plataforma Zoom	Dictar cátedra universitaria en materia penal.

**15. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria” elaborada por Oscar Samuel Yesquen Longa en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b>	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: El debido proceso.
  - Objetivos de la Dimensión: determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El Debido Proceso	Plazo razonable de la medida.	4	4	4	CONFORME
	Principio de Imparcialidad.	4	4	4	CONFORME

- Segunda dimensión: La Prisión Preventiva ex-post sentencia condenatoria.

- Objetivos de la Dimensión: proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Prisión Preventiva ex-post sentencia condenatoria.	Provisionalidad.	4	4	4	CONFORME
	Cosa juzgada.	4	4	4	CONFORME



**Dr. Felix I. Chero Medina**  
**ABOGADO**  
**ICAL 1742**

**DNI 16749268**

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## ANEXO 03: INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

#### Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Según su consideración, los derecho y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

-----  
-----  
-----  
-----

### Objetivo Específico 3

Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

-----  
-----  
-----  
-----

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

-----  
-----  
-----  
-----



*Dra. Gloria Isabel Samillan Vallejos.  
Reg. ICAL 2519*

## ANEXO N° 04: ENTREVISTA AL DR FELIX CHERO MEDINA.



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TITULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

#### Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

*No, en la mayoría de casos se desvirtúa su finalidad procesal, cediendo al juicio mediático,*

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

*Si, se hace uso excesivo de la prisión preventiva sin respetar estándares internacionales*

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

*No, considero que es inconstitucional*

4. ¿Según su consideración, los derechos y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

*Si, sobre todo el principio derecho de presunción de inocencia*

**Objetivo Específico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

No, el juez puede hacer uso del AA-402 del código procesal penal

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

Sí, también se desnaturaliza su esencia y carácter procesal.

**Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

No, se requiere uniformizar la jurisprudencia

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

No, la prisión preventiva, tiene su etapa procesal, luego de la sentencia N° corresponde

**Objetivo Especifico 3**

Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

*No, existe la alternativa de ejecución provisional de la condena*

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

*Si, resulta inconstitucional.*

  
Feliciano Medina  
Sept 12/12  
  
Feliciano Medina  
ABOGADO  
Reg. ICAL. 1742

## ANEXO N° 05: ENTREVISTA AL DR HENRY URTECHO FLORIAN.



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TITULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

#### Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

Es relativo, ya que en algunos casos, es indispensable. Necesaria y oportuna, pero la están utilizando para investigar, teniendo como elemento la coacción por la detención.

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

Claro, si se usa para acausar o investigar, se deja de lado la denominada sospecha fundada.

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

No, porque al estar ya se falló de primera instancia, es allí donde se decide la situación jurídica del imputado.

4. ¿Según su consideración, los derechos y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

Por supuesto, ya que al ser una medida provisional y al estar ya cae en fallo condenatorio, se entiende como poco efectiva, no afecta derechos fundamentales.

**Objetivo Especifico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

No, por que una sentencia debe resolver todos los aspectos jurídicos dentro de ello, los referidos a la medida de coerción personal y real.

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

No, ya que al haber dado una sentencia esta aptando por la aplicación de esa misma procesal vigente, que no debe darse ya que puede violar la aprensión procesal de la condena.

**Objetivo Especifico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

No, según mi experiencia, son pocos los casos en aplicación.

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

Claro, porque se entiende que al ser el Jue Oral la etapa inicial del proceso y donde se resuelven todos los temas jurídicos. En la sentencia donde se plasma y con ello, no describe la situación jurídica del imputado.

**Objetivo Específico 3**

Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

Se entiende que la lógica debería ser así, El Juez en la sentencia resuelve la ejecución provisional del impuesto y la prohibición de Puesta Preventiva no operaría ya que no existe la dificultad que aducen la norma.

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

Claro, no tiene sentido.

  
H. Henry Daniel Florán  
ABOGADO  
ICAL 1806

## ANEXO N° 06: ENTREVISTA AL DR WALTER MARIANO CASTRO PERALES



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a): Walter Mariano Castro Perales

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Defensa Particular

#### Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

En muchos casos donde se requiere la presencia del imputado durante todo el proceso penal, sí, cumple con sus fines en atención al peligrosismo procesal, sin embargo, se ha desnaturalizado su uso para fines de investigación teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una cuasi certeza (sospecha fuerte), es decir que ha pasado los niveles de sospecha inicial, reveladora y suficiente.

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

Sí, en atención a la respuesta anterior se hace un uso desmedido con fines investigativos, cuando no es la esencia de la prisión preventiva.

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

No, no resulta razonable, toda vez que no se puede trasladar la inoperancia del sistema al procesado.

4. ¿Según su consideración, los derechos y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

Definitivamente sí, sin perjuicio de los derechos fundamentales del ciudadano, como es la Libertad.

#### Objetivo Específico 1

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

No, esa previsión debe estar contenida en el plazo de prisión preventiva inicial, es decir que el requerimiento debe incluir "TODO EL PROCESO PENAL", entendiéndose que el derecho a la segunda instancia forma parte del proceso penal.

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

Sí, porque no puede subsanar los defectos de la fiscalía al no haber solicitado de modo razonable un plazo adecuado para todo el proceso penal.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la

**Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

No, no existe.

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

No, no existen.

**Objetivo Específico 3**

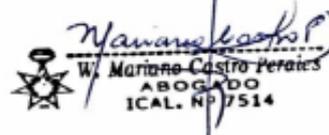
Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

En mi opinión no resulta viable en Código Procesal Penal un artículo referente a esta figura que se produce en el proceso penal, toda vez que existe la ejecución provisional de la condena.

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

Sí resulta necesaria su derogatoria por innecesaria, al existir una que cumple sus fines como la ejecución provisional de la condena y porque no se le puede atribuir al procesado la inoperancia del sistema de justicia.

  
W. Mariano Castro Perales  
ABOGADO  
ICAL. N° 7514

## ANEXO N° 07: ENTREVISTA A LA DRA. VERONICA VALENZUELA ALARCÓN



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a): Veronica Valenzuela Alarcón

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Particular.

Institución:

#### Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

Considero que esta medida ha tomado bastante protagonismo en los casos mediáticos, y que a pesar ser una medida de coerción necesaria en ciertos casos la adopción de esta no estar influenciada por el populismo.

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

El uso de esta medida en la actualidad se ve influenciado por el poder mediático, y además que se suele confundir esta con una pena anticipada, dejándose de lado la presunción de inocencia y además el carácter excepcional de esta medida.

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

Considero que se desnaturaliza ya que en esa etapa procesal se estaría aplicando la prisión preventiva con fines de asegurar una pena provisional, siendo que ya se ha establecido por órganos internacionales que bajo ninguna circunstancia puede tratarse esta medida como una pena anticipada, toda vez que de ahí parte su viabilidad y justificación respecto la restricción preventiva del derecho a la libertad del imputado y su presunción de inocencia.

4. ¿Según su consideración, los derechos y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

Considero que englobando los derechos como presunción de inocencia, plazo razonable y principios como imparcialidad del juez, división de roles y a recurrir a la doble instancia, sería el debido proceso el derecho que se afectaría con la aplicación de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida.

#### **Objetivo Específico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

Considero que no, ya que para ello se tiene la figura de ejecución provisional de la condena, la cual si tiene la naturaleza de cautelar el cumplimiento de una sentencia condenatoria.

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

Si, bajo el supuesto de que la intervención de juez como requirente de esta medida cuando es una función que únicamente le compete solicitar una de las partes de un proceso, es decir al Ministerio Público, dejaría de lado el carácter de tercio excluido del que debe estar dotado el juzgador.

#### **Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

Considero que no hay jurisprudencia vinculante que interprete la aplicación de este artículo de bajo a los criterios ya establecidos para la naturaleza de esta medida.

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

Considero que no hay pronunciamiento que interprete la norma de manera coherente o que permita armonizar criterios para sostener la aplicación de esta sin que se afecte los derechos y principios ya mencionados.

**Objetivo Específico 3**

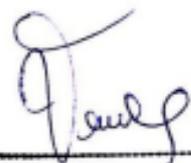
Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

En definitiva, no es viable esta medida, ya que en esa etapa del proceso se desnaturalizaría.

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

Siendo que no existe una interpretación normativa que justifique su razón de ser, y en merito a que se vulneran derechos, considero que debería ser derogada.

---

Veronica Valenzuela Alarcón  
ABOGADA  
ICAL 5845

# ANEXO N° 08: ENTREVISTA AL FISCAL PROVINCIAL DEL TERCER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHICLAYO – DR. JOSE LUIS FERNANDEZ SIRLOPÚ.



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TITULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a):

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

### Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

### Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

*La presente medida cautelar de ejecución de carácter personal a mi criterio si cumple su finalidad; puesto que, existen casos en los que si se retrasa por el desarrollo normal del proceso penal, así como para el cumplimiento de la sentencia*

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

*Considero que en ocasiones si, dado que en la praxis el RMP requiere en la mayoría de casos, producto de la presión mediática; asimismo, esta es declarada fundada por el órgano jurisdiccional por el mismo motivo.*

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

*Si resulta razonable; toda vez que, la sentencia condenatoria recurrida forma parte del proceso principal, en tanto la prisión preventiva se accesorio que tiene su propia razón de ser.*

4. ¿Según su consideración, los derecho y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

*No. Dado que a través de esta medida provisional lo único que se restringe es el derecho a la libertad, de tal manera el preso preventivo puede ejercer libremente su derecho de debido proceso mediante su defensa técnica.*

**Objetivo Especifico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

*No. Atendiendo que el plazo de esta medida se encuentra regulado en el Código Procesal Penal; lo cual es determinado por el Órgano Jurisdiccional tomando en cuenta la razonabilidad del plazo requerido; y así, el Juez no otorga razonablemente el plazo requerido por el RMP.*

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

*No. Porque todo auto y/o resolución que dicta la prisión preventiva es fundamentada conforme a la Constitución y demás normas.*

**Objetivo Especifico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

*Existen pocas.*

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

*No es que no existan; sino que el órgano jurisdiccional debe aplicar los mismos criterios como para otro cualquier medida de prisión preventiva.*

**Objetivo Especifico 3**

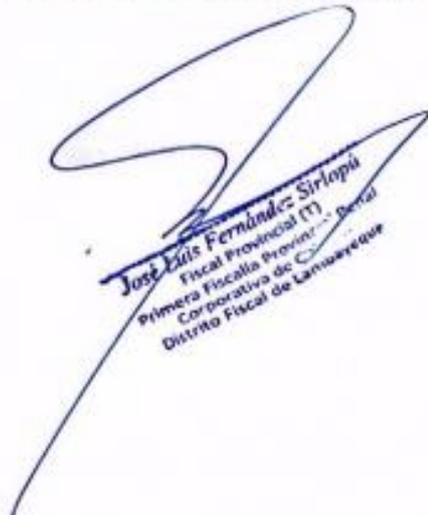
Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

*Definitivamente resulta viable.*

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

*No.*

  
José Luis Fernández Sirlapia  
Fiscal Provincial (T)  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de C  
Distrito Fiscal de Lambayeque

**ANEXO N° 09: ENTREVISTA AL FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHICLAYO – DR. JOSÉ ALBERTO GUERRERO SAAVEDRA.**



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

**TITULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a): *Alberto Guerrero Saavedra*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Pro., Doctor.*

Institución: *M.P.*

**Objetivo General**

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

*Sí cumple su finalidad.*

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

*A veces.*

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

*Sí. Porque ya existe sentencia condenatoria.*

4. ¿Según su consideración, los derechos y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

*Ya se vulneran derechos por que ya hay sentencia condenatoria.*

**Objetivo Específico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

*Si hay sentencia condenatoria, debe estar vigente hasta que se resuelva la apelación.*

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

*No, porque el Juez considera que el acusado es culpable, y no hay imparcialidad, porque ya resolvió.*

**Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

*No.*

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

*No existen.*

**Objetivo Específico 3**

Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

*Sí, porque es ante un supuesto específico, para asegurar la efectividad de la condena.*

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

*No, por la razón dada en la pregunta anterior.*

*Arce*

Mg. José Alberto Guerrero Sacedra  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
OFICINA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
CALLE DEL COMERCIO Nº 1001 - LIMA

**ANEXO N° 10: ENTREVISTA AL FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL TERCER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE CHICLAYO – DR. ENRIQUE ALEXIS SANCHEZ ESPEJO.**



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista**

**TITULO:** El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a): *Enrique Alexis Sánchez Espejo*  
Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial / abogado / magister*  
Institución: *Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.*

**Objetivo General**

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

*Sí cumple.*

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

*Con la emisión del Acuerdo Plenario 01-2019 se ha permitido usar adecuadamente la P.P.*

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

*Claro que sí, en atención a que con tal regulación se busca asegurar al imputado ante un eventual juzgamiento en caso se declare nula la inicial sentencia.*

4. ¿Según su consideración, los derecho y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

*No ninguna manera.*

**Objetivo Específico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

Es una posibilidad más no una obligación, y debe aplicarse para casos determinados.

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

No, porque es una decisión basada en la regulación procesal penal existente, más no una creación del juez.

**Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

Claro que sí, existe mucha jurisprudencia al respecto, Fj. Casación 778-2011 - Puno y Casación 328-2012 - Ica

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

No, porque sí existe un desarrollo normativo y jurisprudencial.



**Objetivo Específico 3**

Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

Sí, porque la finalidad del texto figura es distinta.

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

No, porque de ser así existiría un vacío normativo.

  
Entregue a Sr. Sánchez Espinoza  
Fiscal Adjunto Provincial  
IFPPC- Chiclayo.

ANEXO N° 11: ENTREVISTA AL FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE CHICLAYO – DR. DANIEL ALFREDO LORREN MUSAYON



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

TITULO: El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria.

Entrevistado (a): *Daniel Alfredo Eduardo Lorren Musayon*

Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial*

Institución: *Ministerio Público*

Objetivo General

Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

Preguntas:

1. ¿Cree usted que la medida de prisión preventiva en la actualidad cumple con su finalidad?

*Si; en razón que como medida coercitiva persigue permitir el cumplimiento del proceso penal ante como de castigar. fuerte.*

2. ¿Según su opinión, cree que se hace un uso inadecuado de esta medida?

*Si; en razón al poco que se da a la prisión preventiva; siendo responsabilidad de cada magistrado proceder en base a la ley y no la prisión.*

3. ¿Le resulta razonable e idóneo el uso de la medida antes mencionada después de emitido una sentencia condenatoria recurrida?

*Considero que es una medida poco utilizada en la práctica por.*

4. ¿Según su consideración, los derechos y principios del debido proceso se ven vulnerados en la aplicación de esta medida?

*Considero que no; en razón de estar ya determinado en la norma procesal vigente.*

**Objetivo Específico 1**

Identificar qué derechos y principios se estarían vulnerando frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

5. ¿Desde su perspectiva, resulta necesario aplicar un plazo de prisión preventiva después de una sentencia condenatoria recurrida?

*No en todos los casos, acorde sus uso de carácter preventivo*

6. ¿Según su consideración, la aplicación de oficio de esta medida después de la sentencia condenatoria recurrida, pone en tela de juicio el principio de imparcialidad del juez?

*Considero que no; en razón que el magistrado o juez es diferente al de primera y/o apelación*

**Objetivo Específico 2**

Analizar los criterios que la legislación y jurisprudencia han desarrollado para la aplicación de la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

7. ¿Desde su perspectiva, hay suficiente desarrollo jurisprudencial sobre la aplicación de esta medida en ese estadio procesal?

*No; debera tener un mayor desarrollo ya que si bien es de escasa aplicación, es con fines procesal preventivo.*

8. ¿Considera usted que no existen criterios para la viabilidad de aplicar la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria recurrida?

*Considero que si, pero que requiere mayor desarrollo jurisprudencial.*

**Objetivo Especifico 3**

Proponer la derogación del inciso 5 del art 274 del código procesal penal.

9. ¿Cree usted que resulta viable esta normativa, cuando ya existe una figura de ejecución provisional de la condena?

*Considero que si; no debe ser aplicable en todos los casos.*

10. ¿Cree Usted que debería ser derogada dicha norma que regula la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria?

*Considero que no.*

  
Daniel Alfredo Eduardo Lorenz Musayón  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo

**ANEXO N° 12: FOTOGRAFÍAS CON EL ENTREVISTADO – DR FELIX CHERO MEDINA, UBICADOS EN EL DIRECTORIO DE SU DESPACHO CONSULTORIO JURIDICO SACHER ABOGADOS CONSULTORES**



**ANEXO N° 13: FOTOGRAFÍAS CON EL ENTREVISTADO – DR HENRY URTECHO FLORIAN, UBICADOS EN SU DESPACHO – CONSULTORIO JURIDICO.**



## ANEXO N° 14: CONSENTIMIENTO INFORMADO DR FELIX CHERO MEDINA.

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: FELIX INOCENTE CHERO MEDINA.

Fecha y hora: 03 de abril del 2024, a las 12:00 horas del día.

## ANEXO N° 15: CONSENTIMIENTO INFORMADO DR.HENRY URTECHO FLORIAN.

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: HENRY URTECHO FLORIAN

Fecha y hora: 04 de abril del 2024, a las 08:00 horas del día.

## ANEXO N° 16: CONSENTIMIENTO INFORMADO DR WALTER MARIANO CASTRO PERALES

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: WALTER MARIANO CASTRO PERALES

Fecha y hora: 13 de mayo del 2024, a las 12:00 horas del día.

## ANEXO N° 17: CONSENTIMIENTO INFORMADO DRA. VERONICA VALENZUELA ALARCON

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: VERÓNICA VALENZUELA ALARCON

Fecha y hora: 10 de junio del 2024, a las 10:00 horas del día.

## ANEXO N° 18: CONSENTIMIENTO INFORMADO FISCAL DR. JOSE LUIS FERNANDEZ SIRLOPU

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JOSE LUIS FERNANDEZ SIRLOPU

Fecha y hora: 26 de abril del 2024, a las 09:00 horas del día.

## ANEXO N° 19: CONSENTIMIENTO INFORMADO DR. JOSÉ ALBERTO GUERRERO SAAVEDRA.

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JOSÉ ALBERTO GUERRERO SAAVEDRA

Fecha y hora: 26 de abril del 2024, a las 10:00 horas del día.

## ANEXO N° 20: CONSENTIMIENTO INFORMADO DR. ENRIQUE ALEXIS SANCHEZ ESPEJO

---

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria". Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria", cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ENRIQUE ALEXIS SANCHEZ ESPEJO

Fecha y hora: 26 de abril del 2024, a las 12:00 horas del día.

## ANEXO N° 21: CONSENTIMIENTO INFORMADO DR. DANIEL ALFREDO LORREN MUSAYON

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Título de la investigación:** “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria”. Investigadores: Yesquen Longa Oscar Samuel.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria”, cuyo objetivo de esta investigación es Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria, esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

El impacto del problema de la investigación, es el poder Determinar los derechos y principios del debido proceso, que son vulnerados frente a la prisión preventiva después de la sentencia condenatoria.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El debido proceso frente a la prisión preventiva ex-post sentencia condenatoria”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a las oficinas del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios: (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad: (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Oscar Samuel Yesquen Longa con email: [Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe](mailto:Oyesquen@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Samillan Vallejos, Gloria Isabel, con email: [gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:gsamillanv@ucvvirtual.edu.pe).

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: DANIEL ALFREDO LORREN MUSAYON

Fecha y hora: 26 de abril del 2024, a las 13:00 horas del día.